



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/47/L.43
19 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 97 a) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACION
DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Argentina, Australia, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil,
Bulgaria, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia,
Dinamarca, El Salvador, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea,
Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia,
Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Noruega, Países
Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea,
Rumania, Suecia, Turquía, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe:
proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también su resolución 46/112, de 17 de diciembre de 1991, y la resolución 1992/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992 1/,

Tomando nota del informe del Comité sobre los Derechos del Niño 2/ sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, que se celebró en Ginebra del 30 de septiembre al 18 de octubre de 1991 y de la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que se celebró en Nueva York el 11 de noviembre de 1992,

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

2/ A/47/41.

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño 3/ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 3/, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de asegurar que se adopten medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención 4/,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número extraordinario de Estados hayan firmado y pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. Toma nota con agradecimiento de los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño 4/;
2. Recuerda con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

3/ A/45/625, anexo.

4/ A/47/428.

4. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión de prioridad;
5. Pide al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, dé todas las facilidades y asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación, con miras a fomentar la ratificación de la Convención y la adhesión a ella y de promover la plena efectividad de sus principios y disposiciones;
6. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;
7. Hace un llamamiento a los Estados partes en la Convención que hayan hecho reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas aplicables del derecho internacional;
8. Reconoce el importante papel del Comité sobre los Derechos del Niño en la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;
9. Acoge con satisfacción los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité sobre los Derechos del Niño en su primer período de sesiones, inclusive la aprobación de las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes iniciales que deben presentar los Estados partes;
10. Aprueba la recomendación que figura en la resolución aprobada por consenso en la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 11 de noviembre de 1992 5/, en la que los Estados partes reafirmaron la recomendación hecha por el Comité sobre los Derechos del Niño respecto de la organización de sus trabajos en el futuro en un régimen de dos períodos de sesiones por año, cada uno de los cuales podrá tener hasta tres semanas de duración, conforme lo decida el Comité a la luz del volumen de trabajo previsto, y el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que se reuniría durante una semana aproximadamente dos meses antes de cada período de sesiones para efectuar un examen preliminar de los informes de los Estados partes;
11. Autoriza al Secretario General a aplicar dicha recomendación;
12. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los servicios necesarios, dentro de los recursos disponibles, para que las funciones del Comité sobre los Derechos del Niño se puedan cumplir en forma eficaz;
13. Pide a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, a fomentar su comprensión y a ayudar a los gobiernos en su aplicación;

5/ A/47/667, anexo.

14. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información entre niños y adultos por igual sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y a fomentar su comprensión;

15. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe respecto de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

16. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

